

**EXPEDIENTES ACUMULADOS No. 104, 105,
106, 108, 109 y 110**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, fueron remitidos a la Comisión Permanente Instructora, los expedientes al rubro citados, que quedaron pendientes de resolución en la Sexagésima Primera Legislatura, para su estudio y Dictamen respectivo.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El expediente número 104 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el oficio número SCTG/OS/2882/2011, con el que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca, envía el expediente iniciado con motivo de la Auditoría de los Programas Regionales ejercicios presupuestales 2009 y 2010, ejecutado por el Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, en la que se determinó una observación denominada incumplimiento a los requerimientos de información y/o documentación. Lo anterior, a efecto de que esta Soberanía inicie el



procedimiento administrativo a que haya lugar en contra de los servidores públicos municipales involucrados.

2.- El expediente número 105 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el Escrito en el que los CC. Celso Guillermo Enríquez Chávez y Luis Cesar Velasco Hernández, originarios y vecinos del Municipio de SANTA MARÍA ATZOMPA, Centro, Oaxaca, promueven ante esta Legislatura, procedimiento de juicio político en contra del Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Ciudadano Alberto Alonso Criollo, por los actos que citan en su escrito.

3.- El expediente número 106 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el Oficio número SCTG/DPJ/QD/4889/2011, con el que el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, envía el expediente número 403/QD/2011, iniciado con motivo de la queja presentada por el Presidente Municipal de EJUTLA DE CRESPO, Oaxaca, en cumplimiento al Resolutivo Primero del Acuerdo dictado el 4 de octubre del presente año.

4.- El expediente número 160 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el oficio número V4/026452, con el que en seguimiento a la Recomendación número 36/2009 iniciada con motivo del homicidio de la señora Beatriz López Leyva, ocurrido en San Pedro Jicayán, Jamiltepec, Oax., en el año 2009, solicita se le informe de las gestiones que ha realizado la Comisión Permanente

A

Instructora de esta Legislatura, respecto de los puntos que se describen en el oficio de cuenta y se envíen las pruebas de su debido cumplimiento.

5.- El expediente número 108 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el oficio número VG/476/2011, con el que el Visitador General de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, solicita la colaboración de esta Legislatura, a efecto de que se dé estricto cumplimiento a la Recomendación número 13/2010, emitida por el Organismo Defensor de Derechos Humanos de Oaxaca y a la Recomendación número 76/2010, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de servidores públicos municipales del Ayuntamiento de San Mateo Cajonos, Villa Alta, Oaxaca.

6.- El expediente número 109 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el Oficio número 339/2011 deducido del expediente CDDH/SJ/64/(12)/OAX/2011, con el que el Visitador Regional con sede en Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, solicita a esta Legislatura el inicio del procedimiento administrativo de investigación en contra de las Autoridades que se citan en la copia de la Resolución anexa.

7.- El expediente número 110 del índice de la Comisión Permanente Instructora, de la Sexagésima Primera Legislatura, se formó con el Oficio número SCTG/DPJ/QD/5175/2011, con el que el Director de Procedimientos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, remite por incompetencia el expediente número 401/QD/2011, para que esta

Soberanía conozca del asunto en él planteado, ya que se encuentran involucrados funcionarios municipales del Ayuntamiento de Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec, Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- Visto el estado que guardan los expedientes en cita, se desprende que fueron turnados a esta Comisión que suscribe en el año 2011, que hasta esta fecha han transcurrido más de cuatro de años, es decir se evidencia una falta de interés de parte de los denunciantes, por lo que atentos a las disposiciones que rigen el procedimiento en la materia y el tiempo que se requiere para que los asuntos prescriban, y en virtud de que los servidores públicos únicamente pueden hacer lo que la Ley les ordena, es necesario atender a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para una mejor ilustración se transcribe el siguiente:

Artículo 77.- Las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, prescribirán:

I.- En un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor, no excede del equivalente de diez veces el salario mínimo general mensual en el Estado, o si la responsabilidad no fuese estimable en dinero;

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fuese de carácter continuo; y

II.- En tres años, en los demás casos.

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 69 de esta Ley.

En todo momento la Contraloría, los órganos de control interno de los Poderes Legislativo, Judicial y del Ayuntamiento, podrán hacer valer la prescripción de oficio.

Empero, la prescripción se da con el solo transcurso del tiempo, por lo que esta Comisión Permanente Instructora, considera que dicho termino debe computarse a partir en se haya realizado la última promoción, actualizándose la hipótesis contenida en el artículo antes transcrito.

Aunado a lo anterior y en virtud de que, como ya se mencionó, no existe promoción por escrito de ninguna de las partes que impulse la continuidad del procedimiento, considerándose esto, como inactividad procesal y en apego al artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, el proceso caduca, cuando cualquiera que sea el estado procesal, no se haya efectuado ningún acto procesal ni promoción durante un término mayor de ciento ochenta días, dicho termino debe computarse a partir en se haya realizado la última promoción, lo dispuesto anteriormente es aplicable

a todas las instancias tanto en lo principal como en los incidentes y de la revisión que se realizó a las constancias que obran en los expedientes 104, 105, 106, 108, 109 y 110, se desprende que ha transcurrido con exceso el plazo contemplado en el precepto citado, teniendo como consecuencia la caducidad de la instancia, por lo tanto, esta Comisión que actúa, propone el archivo de los expedientes antes citados por la caducidad de la instancia debido a la inactividad procesal.

En consecuencia de las dos hipótesis señaladas, se estima pertinente que esta Comisión Permanente Instructora, declare como asunto totalmente concluido al haber operado la prescripción y la caducidad de los expedientes número 104, 105, 106, 108, 109 y 110 del índice de la Comisión Permanente Instructora y como consecuencia, se ordena el archivo definitivo de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la prescripción y la caducidad de los expedientes acumulados números 104, 105, 106, 108, 109 y 110 del índice de la Comisión Permanente Instructora y ordena el archivo definitivo de los mismos.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de agosto de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA.


DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES


**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ
JIMÉNEZ**

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTES

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN.**


**DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES
CABALLERO.**